Boletin



Oftitul

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende heche la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secre-

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.* categoría, 30 pesetas.—2.* categoría, 25.—3.* categoría, 20.—4.* categoría, 15.

Juzgades y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ESCALAPÓN GENERAL DEL MAGISTERIO

ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificados estos últimos, y resueltas por orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año;

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, Gaceta del 7 de Enero, Boletín Oficial número 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

>1.° Que de acuerdo con el número 1.° de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, prévio informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente presideme diando la oportuna Real orden.

»2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra y á equivocaciones de nombres, apellidos, títulos y cifras, y se corregirá siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

»3.° Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más servicios en propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

pañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro y certificando, bajo su responsabilidad,

los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

»5.° Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas á la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

>6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que versen sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores, ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario, les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

7.º Que en lo sucesivo, los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, Boletín Oficial, núm. 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquéllos que por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma.

Esta Dirección general la publica en el Boletín Oficial del Ministerio, y, al propio tiempo, en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones, se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el de ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10, à base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho espacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo, las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depurado, son suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tengan la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio, sólo puede cargarse al material de las Escuelas un sólo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independientemente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán, francos de porte, los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones; y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública dén conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados y que se publique en los Boletines de las provincias.

Madrid 22 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.—Señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública.

OBISPADO DE PALENCIA.

Delegación sobre Capellanías colativas de sangre.

Nos el Dr. D. Fidel García Martínez, Presbitero, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado y Delegado por el Excmo. y Reverendisimo Sr. Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas. Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia in-

pellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia indole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Cape-

llania colativa de sangre, fundada en la Iglesia parroquial de Santa María de Lantadilla por D. Pablo Arias, la cual, según el artículo 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la anunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer lo que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el Oficial de la provincia.

Dado en Palencia á 26 de Julio de 1912.—Doctor Fidel García Martínez. —Por mandado de S. S.*, Santiago G. Bombín, Secretario.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bárcena de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 25 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.>

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 29 de Julio de 1912.

—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

		relacion que se	do		oita.		7.2	
N. m. w	MOMBBES			FECHAS		CANTID	CANTIDADES ADEUDADAS.	DADAS.
de	de los deudores ó sus	DE LOS FIADORES.	DE	DE LAS OBLIGACIONES.	TONES.	Principal é intereses.	5 por 100	TOTAL.
orden.	causahabientes.		Día.	Mes.	Año.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
,- 4 (León Gutiérrez	Mancomunado	=	Junio.	1911	* 82	1	100
න භ	Matías Robles Idem	Idem.	* *	←	* *	\$ * 28 .	1 3 3 3 90	27 81 90
		TOTAL.			:	182 *	9 10	191 10

Ayuntamientos.

Población de Campos.

No habiendo comparecido el mozo-Telesforo Canto Boada, hijo de Telesforo y de Gregoria, núm. 10 del sorteo de este año, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para la revisión de su inutilidad física, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, ni hecho uso del derecho que le concede el artículo 141 de la ley de Quintas de 27 de Febrero último y disposición 5. de la Real orden de 24 de Mayo de este año, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de citada ley, 49 (hoy 50) y siguientes de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Se hace constar que el referido Telesforo Canto Boada tiene su residencia en la ciudad de Avila, en compañía de su padre, Teniente de la Guardia civil de aquella línea.

Población de Campos 29 de Julio de 1912.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., etc., del tercer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco	Autilla del Pino. Baños de Cerrato. Dueñas Fuentes de Valdepero. Husillos. Magaz Monzón. Santa Cecilia del Alcor. Villalobón. Villamartín de Campos. Villamuriel de Cerrato.	17. 19, 20, 21 y 22. 7 y 8. 3. 9 y 10 13 y 14. 1.
14	Zona segunda.	
D. Primitivo Herrero	Becerril de Campos	7,8 y 9 de Agosto- 3 y 4. 1. 10, 11 y 12. 2. 5 y 6.
	Zona tercera.	
D. Eliso Paredes	Abarca	2.

	Boods de Compos		(Valdeolmillos
	Boada de Campos 10 de Agosto. Boadilla de Rioseco 5 y 6.	D. Pedro García Sánchez	Valdespina
	Capillas	D. Feuro Garcia Sanchez	Villajimena 2. Villamediana
	Castil de Vela		Villamediana
D. Eliso Paredes	Guaza		Zona novena.
	Mazuecos		Astudillo
	Meneses		Boadilla del Camino
	Villerías		Itero de la Vega
**	Zona cuarta.	D. Heriberto Andrés Parra.	(Melgar de Yuso
	/ Calzadilla de la Cueza 9 de Agosto.		Santoyo
(B)	Cervatos de la Cueza 10		Villalaco
	Cisneros		\ Villodre4.
	Ledigos		Zona décima.
	Población de Arroyo 4.		Bustillo de la Vega 18 de Agosto.
D. Zósimo Alonso	Pozo de Urama		Fresno del Río
12	San Roman de la Cuba 11.		Gozón
	Terradillos 2.		La Serna
	Villacidaler		Mantinos
	Villalcón8.		Pedrosa de la Vega
	\ Villelga		Pino del Río
	Zona quinta.	D. Cenón Garcia	Poza de la Vega1. Quintanilla de Onsoña11.
	/ Arconada		Renedo de la Vega
	Bahillo 6. Bustillo del Páramo 3.		Saldana
	Calzada de los Molinos 10.		Villafruel
	Carrión de los Condes 8, 9 y 10.		Villalba de Guardo8.
	Nogal de las Huertas 2.		Villaluenga y Gavinos 10. Villamoronta 12.
XXXII	Riveros de la Cueza 11.		Villarrabé
D Fliodore A. A.	Robladillo	1	Velilla de Guardo 5. Villota del Páramo 2.
D. Eliodoro Antón			
	Torre de los Molinos1.		Zona undécima.
	Villalcázar de Sirga 9. Villamorco 5.	1	Arenillas de San Pelayo 4 de Agosto. Ayuela
	Villamuera de la Cueza 12.	1	Bárcena de Campos 6.
	Village barriage 12		Buenavista y su Barrio3. Castrillo de Villavega6.
	Villasabariego		Congosto
	Villoldo 1 y 2.		Itero Seco
	The state of the s		T 7 11 1 7 17 17
	Zona sexta.		La Puebla de Valdavia2.
	Zona sexta.	D. Florentino González	La Puebla de Valdavia2. Renedo de Valdavia4. Tabanera de Valdavia2.
	Zona sexta. Abia de las Torres	D Florentino González	La Puebla de Valdavia 2. Renedo de Valdavia 4. Tabanera de Valdavia 2. Valderrábano 3.
	Zona sexta. Abia de las Torres	D. Florentino González	La Puebla de Valdavia 2. Renedo de Valdavia 4. Tabanera de Valdavia 2. Valderrábano 3. Vega de Doña Olimpa 5.
	Zona sexta. Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia 2. Renedo de Valdavia 4. Tabanera de Valdavia 2. Valderrábano 3. Vega de Doña Olimpa 5. Villabasta 4. Villaeles 4.
	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Euente-andrino. 2. 6 y 7. Las Cabañas. 17. Marcilla 15. Coorne. 11 12 18	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. Abia de las Torres 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Fuente-andrino. 2. Lantadilla 6 y 7. Las Cabañas 17. Marcilla 15. Osorno 11, 12 y 13. Osornillo 5. Requena de Campos 16. San Llorente de la Vega 1. Santillana de Campos 16.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. Abia de las Torres 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Fuente-andrino. 2. Lantadilla 6 y 7. Las Cabañas. 17. Marcilla 15. Osorno 11, 12 y 13. Osornillo 5. Requena de Campos. 16. San Llorente de la Vega 1. Santillana de Campos. 16. Villadiezma 4.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. Abia de las Torres 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Fuente-andrino. 2. Lantadilla 6 y 7. Las Cabañas 17. Marcilla 15. Osorno 11, 12 y 13. Osornillo 5. Requena de Campos 16. San Llorente de la Vega 1. Santillana de Campos 16.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia 2. Renedo de Valdavia 4. Tabanera de Valdavia 2. Valderrábano 3. Vega de Doña Olimpa 5. Villabasta 4. Villaeles 4. Villanueva de 'Abajo 1. Villanuño 5. Villasarracino 7 y 8. Villasila y Villamelendro 5. Villota del Duque 6. Zona duodécima. Báscones de Ojeda 1 de Agosto 5. Calahorra de Boedo 5. Collazos de Boedo 2.
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20. 2. 6 y 7. 15. 15. 15. 16. 26 al 31. San Llorente de la Vega 1. Santillana de Campos. 16. 26 al 31. 16. Villadiezma. 4. Villaherreros. 8 y 9.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20. 18, 19 y 20. 2. 2. 4 y 5 de Agosto. 18, 19 y 20. 2. 4 y 5 de Agosto. 18, 19 y 20. 2. 4 y 5 de Agosto. 18, 19 y 20. 2. 4 y 5 de Agosto. 18, 19 y 20. 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia 2. Renedo de Valdavia 4. Tabanera de Valdavia 2. Valderrábano 3. Vega de Doña Olimpa 5. Villabasta 4. Villaeles 4. Villanuño 5. Villasila y Villamelendro 5. Villasila y Villamelendro 5. Villota del Duque 6. Zona duodécima. Báscones de Ojeda 1 de Agosto 5. Collazos de Boedo 5. Collazos de Boedo 2. Dehesa de Romanos 4. Espinosa de Villagonzalo 9 y 10. Herrera de Río-Pisuerga 16 y 17. Olea 3.
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20. Fuente-andrino. 2. 6 y 7. 17. 15. 15. 15. 16. 15. 16.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
D. Benigno Amor Bregón. Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Euntadilla 6 y 7. 17. 15. 15. 17. 15. 15. 17. 15. 16. 17. 16.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez.	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Euente-andrino. 2. 6 y 7. 17. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 15. 16. 26 al 31. 27. 28 y 9. 29. 29. 20 y 21.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Zona sexta. 3 de Agosto. Frómista 18, 19 y 20. Fuente-andrino. 2. 6 y 7. 17. 15. 15. 15. 16. 26 al 31. 16. 27. 28 29. 29. 20 y 21. 20 y 21	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20. 18, 19 y 20. 2. 26 y 7. 17. 15. 15. 11, 12 y 13. 15. 16. 26 al 31. 16. 27. 28. 28. 29.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20. 18, 19 y 20. 2. 26 y 7. 17. 15. 15. 11, 12 y 13. 15. 16. 26 al 31. 16. 27. 28. 28. 29.	D. Florentino González Francisco González	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Zona sexta. 3 de Agosto. 18, 19 y 20.	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo	La Puebla de Valdavia
Eparquio Bregón Pérez. D. Ambrosio Diezhandino	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo D. Policarpo Abril	La Puebla de Valdavia
D. Ambrosio Diezhandino Aureliano Diezhandino	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo D. Policarpo Abril Crisóforo Abril	La Puebla de Valdavia 2 Renedo de Valdavia 4 4 2 2 2 2 2 2 2 2
D. Ambrosio Diezhandino Aureliano Diezhandino Podro García Sánahoz	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo Crisóforo Abril Crisóforo Abril	La Puebla de Valdavia. 2 Renedo de Valdavia. 4 Tabanera de Valdavia. 2 Valderrábano. 3 Vega de Doña Olimpa. 5 Villabasta. 4 Villaeles. 4 Villanueva de 'Abajo. 1 Villanuño 5 Villasarracino. 7 y 8 Villasila y Villamelendro. 5 Villasila y Villamelendro. 5 Villota del Duque. 6 Zona duodécima. Báscones de Ojeda. 1 de Agosto. 1 Calahorra de Boedo. 5 Collazos de Boedo. 2 Dehesa de Romanos. 4 Espinosa de Villagonzalo. 9 y 10 Herrera de Río-Pisuerga. 12 Páramo de Boedo. 5 Revilla de Collazos. 2 San Cristóbal de Boedo. 11 Santa Cruz de Boedo. 11 Santa Cruz de Boedo. 13 Villameriel. 6 Villaprovedo. 7 Zona décimatercera. 13 Aguilar de Campoó. 13 de Agosto. 13 Alar del Rey 6 Barrio de San Pedro. 10 Becerril del Carpio. 9 Cozuelos. 1 Lavid de Ojeda. 3 Olmos de Ojeda. 3 Perezancas. 1
D. Ambrosio Diezhandino Aureliano Diezhandino Podro García Sánahoz	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo Crisóforo Abril	La Puebla de Valdavia
D. Ambrosio Diezhandino Aureliano Diezhandino Podro García Sánahoz	Abia de las Torres	D. Florentino González Francisco González D. Manuel Rebollo D. Policarpo Abril Crisóforo Abril	La Puebla de Valdavia. 2 Renedo de Valdavia. 4 Tabanera de Valdavia. 2 Valderrábano. 3 Vega de Doña Olimpa. 5 Villabasta. 4 Villaeles. 4 Villanueva de 'Abajo. 1 Villanuño 5 Villasarracino. 7 y 8 Villasila y Villamelendro. 5 Villasila y Villamelendro. 5 Villota del Duque. 6 Zona duodécima. Báscones de Ojeda. 1 de Agosto. 1 Calahorra de Boedo. 5 Collazos de Boedo. 2 Dehesa de Romanos. 4 Espinosa de Villagonzalo. 9 y 10 Herrera de Río-Pisuerga. 12 Páramo de Boedo. 5 Revilla de Collazos. 2 San Cristóbal de Boedo. 11 Santa Cruz de Boedo. 11 Santa Cruz de Boedo. 13 Villameriel. 6 Villaprovedo. 7 Zona décimatercera. 13 Aguilar de Campoó. 13 de Agosto. 13 Alar del Rey 6 Barrio de San Pedro. 10 Becerril del Carpio. 9 Cozuelos. 1 Lavid de Ojeda. 3 Olmos de Ojeda. 3 Perezancas. 1

D. Policarpo Abril Crisóforo Abril	Valdegama	9 de Agosto. 12. 2. 12. 6. 11.
	Zona décimacuarta.	
D. Dionisio de la Hera Maximino de la Hera	Alba de los Cardaños. Arbejal Barruelo de Santullán Brañosera Camporredondo Castrejón. Celada de Roblecedo Cenera Cervera de Río-Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela Ligüérzana Lores Mudá Nestar Otero de Guardo. Polentinos. Quintanaluengos Rebanal de las Llantas Redondo Resoba. Respenda de la Peña Salinas de Pisuerga San Cebrián de Mudá San Martín de los Herreros San Salvador de Cantamuga Santibáñez de Resoba. Triollo Valle de Santullán Vañes. Vergaño.	5. 21 y 22. 5 13. 25 y 26. 3. 4. 16 y 17. 7. 10. 12. 4. 10. 2. 8. 6. 1. 23 y 24. 14. 10. 9. 8. 9. 7.
D. Perfecto García Quinta no Jacinto Gutiérrez Juan González Ecles	Zona décimaquinta. Palencia	1.° al 25 Agosto.
	Zona décimasexta.	
	Abastas	8 y 9. 2. 1. 4 y 5.
D. Gregorio Alvarez Noga-	Fuentes de Nava	10.
Valerio Alvarez	Pedraza de Campos Revilla de Campos Torremormojón Valoria del Alcor Villalumbroso Villanueva del Rebollar Villatoquite	4. 7. 8. 11.
2	lona décimaséptima.	
D. Angel Martinez	Antigüedad Cobos de Cerrato Espinosa de Cerrato Herrera de Valdecañas Hornillos de Cerrato Palenzuela Quintana del Puente Tabanera de Cerrato Torquemada Valdecañas Villahán de Palenzuela Villaviudas Villodrigo	16. 17 y 18. 1. 13. 21 y 22.

Le que se anuncia por medio del Boletin Oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Palencia 29 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentin P. Vellido.

APREMIOS.

Resultando deudores á la Hacienda, según certificaciones expedidas, los interesados que á continuación se expresan, por el concepto de Industrial, expedientes de ocultación y defraudación y cantidades que también se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, se les declara incursos en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100, gastos y costas que devenguen:

INTERESADOS.	PUEBLOS.	Débito. Ptas. Cts.
D. Saturnino López	Alar del Rey	440 80 178 43
Mariano Cruzado	Lantadilla	11 41 11 41
José Melero	Castrejón	15 56
Federicc Ayestarán	Barruelo	37 50

Lo que se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la referida Instrucción.

Palencia 29 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

APREMIOS.

Resultando deudores á la Hacienda, según certificaciones expedidas, los interesados que á continuación se expresan, por el concepto de Derechos reales y cantidades que se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, gastos y costas que se devenguen:

INTERESADOS.	PUEBLOS.	Débito. Ptas. Cts.	
D.* Inés Márcos Diez Luís Leal. Salustiano Leal Martínez. Eutiquio Leal Martínez. Germana Leal Martínez. Leandro Leal Martínez. Antonio Leal Martínez Antonio Leal Martínez Josefa Leal Martínez Gaudencio Leal Martínez Clementino Leal Martínez Clementino Leal Martínez Claudia Cosío Miguel Domiciano Cosío Miguel Domiciano Cosío Miguel José García Lomas. Paula Sánchez Concepción González Sánchez Fabián Bartolomé Lera. Félix Bartolomé Pollos. Emilio Arconada Liquete. El mismo.	Villoldo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	13 4 4 4 4 4 4 4 4 4 3 4 2 2 2 2 2 4 6 3 3 15 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	12 73 73 73 73 73 73 73 73 73 74 14 14 14 16 75 79 79

Lo que se hace público en este Bolerin Oficial en cumplimiento á lo que determina el art. 51 de la referida Instrucción.

Palencia 22 de Julio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

Juzgados.

Saldaña.

Don Eduardo Divar Martin, Juez de instrucción del partido de Saldaña. Hago saber: Que el día doce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Herrera, segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de tres palomas de la clase de bravias; tasadas en una peseta cincuenta céntimos.

Advertencias.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar préviamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación, pues así está acordado en pieza separada dimanante de

causa instruída contra Felipe Serna y otros.

Dado en Saldaña á veintisiete de Julio de mil novecientos doce.— Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 21 de Julio de 1912.—El primer Jefe, Baltasar Salas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.